



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 88

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2009 00825 00	Ordinario	JUSTO GOMEZ ARGUELLO	EMPRESA PIMPOLLO S.A.	Auto que Aprueba Costas SE aprueba liquidación de costas	17/08/2022		
68001 31 05 002 2012 00269 00	Ordinario	JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	17/08/2022		
68001 31 05 002 2013 00209 00	Ordinario	ORLANDO PEÑA MOYA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar se ordena el archivo	17/08/2022		
68001 31 05 002 2013 00330 00	Ordinario	CARLOS ANTONIO MORENO OSPINO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Nombra Curador Ad - Litem se designa como curador ad litem de los demandados ARTEMIO SUAREZ DÍAZ Y SANDRA TORCOROMA BAYONA GARCÍA recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr. (a): RODRÍGUEZ QUIÑONESEDGARDO JESÚS R.R.	17/08/2022		
68001 31 05 002 2013 00351 00	Ordinario	GLILY TATIANA GARCIA GALLO	APOYO INTEGRAL CTA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR LA SENTENCIA Y EN SU LUGAR ABSOLVER	17/08/2022		
68001 31 05 002 2014 00269 00	Ordinario	BERNARDO FRANCISCO VESGA SANTOS	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	17/08/2022		
68001 31 05 002 2015 00440 00	Ordinario	REBECA NARANJO RUIZ	ECOPETROL S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase	17/08/2022		
68001 31 05 002 2016 00094 00	Ordinario	EDGAR GUARIN ROJAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	17/08/2022		
68001 31 05 002 2016 00127 00	Ordinario	SINDICATO NACIONAL DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO - SINALTRACOL	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	17/08/2022		
68001 31 05 002 2016 00298 00	Ordinario	OMAR CALA MOLINA	JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto resuelve corrección providencia Se corrige el día de la audiencia, siendo el correcto para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, el 24 de Agosto de 2022 a las 9:00 A.M.	17/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00404 00	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ ORTIZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA Y DESIGNA NUEVO CURADOR AD LITEM	17/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00261 00	Ordinario	FREDY JESUS HERNANDEZ MARTINEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER-COOMULTRASAN	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA NUMERALES 1, 2 Y 4 DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	17/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00298 00	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	SOCIEDAD JAIMES MORALES JHON BRETMAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/08/2022		
68001 31 05 002 2019 00244 00	Ordinario	MARIELA ALVARADO FLOREZ	GONZALO EDUARDO ARDILA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE DECRETÒ MEDIDAS CAUTELARES	17/08/2022		
68001 31 05 002 2019 00248 00	Ordinario	JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA	OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S A	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	17/08/2022		
68001 31 05 002 2019 00338 00	Ordinario	ALBA LUCIA PATIÑO RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	17/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00025 00	Ordinario	JORGE UBALDO GELVES MARTINEZ	PROTECION S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	17/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00255 00	Ordinario	SILVIA JULIANA MONCADA JAIMES	EXTRAS S.A	Auto termina proceso por desistimiento	17/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00012 00	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY	EDWIN DUARTE PEÑA	Auto de Obedezcase y Cúmplase INADMITE RECURSO DE APELACION	17/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00118 00	Tutelas	ANGEL CUSTODIO MORENO PICO	DIRECTORA DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento POR TERCERA VEZ	17/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00193 00	Tutelas	CARLOS CAMPOS MENESES	CARCEL MODELO	Auto que Ordena Requerimiento POR SEGUNDA VEZ	17/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00262 00	Ordinario	MARIBEL PIMIENTA CARVAJAL	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda se admite la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MARIBEL PIMIENTA CARVAJAL ha presentado el abogado ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, contra la ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., r.r.	17/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00269 00	Ordinario	JEISON ALEXIS OLAYA CORDON	BAVARIA S.A. CERVECERIA DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de DELIO OMAR OLAYA RUBIO, NANCY ROCIO CORDON, DUBAN ESTIBEN OLAYA CORDON y JEISON ALEXIS OLAYA CORDON ha presentado el abogado ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, contra la SODEXO S.A.S. y solidariamente BAVARIA & CIA S.C.A r.r.	17/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00273 00	Ordinario	MIGUEL ANGEL FLOREZ GOMEZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto admite demanda se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MIGUEL ANGEL FLOREZ GOMEZ ha presentado el abogado OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, contra la ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,. r,r,	17/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00274 00	Tutelas	DANIEL GARCIA MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento	17/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00279 00	Ordinario	LUIS ALEJANDRO TELLO RODRIGUEZ	COTRANAL LTDA.	Auto admite demanda acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de LUIS ALEJANDRO TELLO RODRIGUEZ ha presentado el abogado BLANCA MARY MOLINA RIVERO, contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA –COTRANAL LTDA.,. y PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FETCO –FETCO R..R	17/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00285 00	Ordinario	HERNANDO CASTRO ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de HERNANDO CASTRO ORTIZ ha presentado el abogado(a) TATIANA OSORIO SIACHOQUE, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- R,R,	17/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00292 00	Ordinario	MARTHA ODILIA CHACON MONTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MARTHA ODILIA CHACON MONTERO, ha presentado el abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR, contra la FONDO DE PENSIONES COLFONDOS; representada legalmente por quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- R.R.	17/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00295 00	Ordinario	RUBEN DARIO DIAZ ARENAS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda, Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “..R R.	17/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00297 00	Ordinario	DANIEL CEPEDA RANGEL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de DANIEL CEPEDA RANGEL ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ, contra la ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, r.r.	17/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00299 00	Ordinario	CLARA ISABEL ESPITIA GONZALEZ	SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO GARCIA Y OREJARENA LTDA	Auto admite demanda se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de CLARA ISABEL ESPITIA GONZÁLEZ ha presentado el abogado MIGUEL ÁNGEL RUEDA OSMA, contra SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LTDA. R.,R	17/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00301 00	Ordinario	LIBIA ESPERANZA ORTIZ MENESES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de LIBIA ESPERANZA ORTIZ ha presentado el abogado DCRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR FUENTES, contra la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, R.R.	17/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2009-00825
DEMANDANTE: Justo Gómez Arguello
DEMANDADA: Sociedad Pimpollo S.A

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

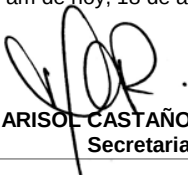
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2012-00269
DEMANDANTE: Jorge Armando Herrera Ariza
DEMANDADA: Nación – Ministerio de la Protección Social y otros

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (Auto del 15 de abril de 2021).....	\$300.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 27 de abril de 2016)	\$689.454
COSTAS CASACIÓN A CARGO DEL DEMANDANTE JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA Y A FAVOR DE COLPENSIONES Y MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (Sentencia Casación 14 de abril de 2020)	\$4.240.000
TOTAL COSTAS :	\$5.229.454


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2012-00269
DEMANDANTE: Jorge Armando Herrera Ariza
DEMANDADA: Nación – Ministerio de la Protección Social y otros

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

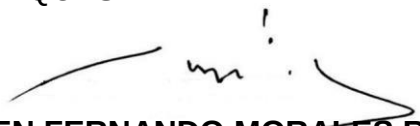
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

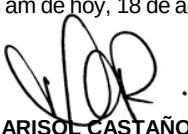
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-00209
DEMANDANTE: Orlando Peña Moya
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que las Sentencias de primera y segunda instancia proferidas no impusieron condena en costas alguna.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

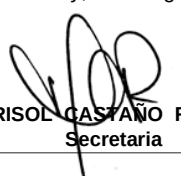

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

MCR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-00330-00
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO MORENO OSPINA
DEMANDADA: ASEDING LTDA Y OTROS

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que curador ad litem designado en auto de 10 de diciembre de 2020, en memorial de 25 de enero de 2022, informa que no es posible aceptar la designación toda vez que quedo en primera opción para optar el cargo de secretario en los Juzgados Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones Mixtas de Barrancabermeja, y se encuentra próximo a posesionarse. Bucaramanga 17 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil
Veintidós

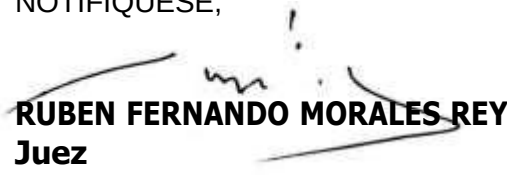
Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente, y ante la imposibilidad de aceptar la designación como curador ad litem del Dr. RAUL ALFONSO RONDÓN PINILLA de auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se hace necesario relevar y procede a dar aplicación al numeral 7 art. 48 del CGP. Según el cual la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión

En consecuencia, se designa como curador ad litem de los demandados **ARTEMIO SUAREZ DÍAZ Y SANDRA TORCOROMA BAYONA GARCÍA** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr. (a):

RODRÍGUEZ QUIÑONES	EDGARDO JESÚS	Correo Electrónico: edgardoj71@hotmail.com	Celular: 3173330329
-----------------------	------------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem, con la advertencia previtas al respecto del numeral 7° del mencionado artículo 48 CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

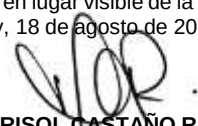
NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2013-00351

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



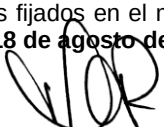
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2014-00269
DEMANDANTE: Bernardo Francisco Vesga Santos
DEMANDADA: Universidad Cooperativa de Colombia

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y solidariamente de COOPERATIVAS MULTIACTIVAS UNIVERSITARIA LA NACIONAL COMUNA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA (Sentencia 11 de octubre de 2018).....	\$6.000.000
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 08 de agosto de 2019)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$6.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00269
DEMANDANTE: Bernardo Francisco Vesga Santos
DEMANDADA: Universidad Cooperativa de Colombia

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

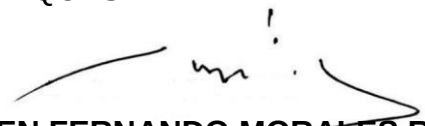
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2015-00440

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

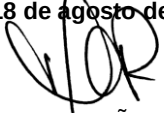
Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMÓ la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

Corte Suprema No Casó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2016-00094
DEMANDANTE: Edgar Guarín Rojas
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y DE ALLIANZ SEGUROS S.A (Sentencia del 12 de noviembre de 2019).....	\$2.000.000
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 22 de junio de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00094
DEMANDANTE: Edgar Guarín Rojas
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

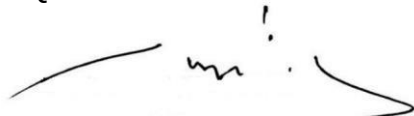
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

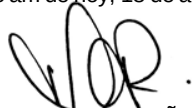
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00127
DEMANDANTE: SINALTRACOL
DEMANDADA: EMPAS S.A. E.S.P

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE SINALTRACOL (Sentencia 15 de marzo de 2021).....	\$1.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE SINALTRACOL (Sentencia 03 de junio de 2022)	\$1.000.000
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00127
DEMANDANTE: SINALTRACOL
DEMANDADA: EMPAS S.A. E.S.P

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

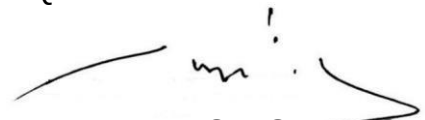
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

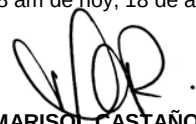
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2016-00298-00
Demandante: Omar Cala Molina
Demandado: Junta Regional de Calificación de Invalidez y Ecopetrol SA

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario dentro del auto de fecha 21 de octubre de 2021, publicado en estados electrónicos el 22 del mismo mes y año, se colocó como día para realizar la audiencia del Art. 80 del CPTSS el día 22 de agosto de 2022 a las 9:00 A.M., siendo el correcto el día 24 de agosto de 2022 a las 9:00 A.M.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió, en el sentido de corregir el día para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, se corrige el día de la audiencia, siendo el correcto para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.**

Los demás apartes del auto fechado 21 de octubre de 2021 quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación 2017-00261

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



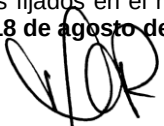
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR NUMERALES 1, 2 Y 4 la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación 2019-00244

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

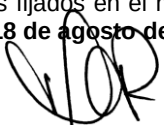
Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR el Auto del 24 de septiembre de 2021 mediante el cual se decretaron medidas cautelares en el presente proceso.

Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación 2019-00248

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

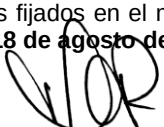
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de agosto de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00338

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



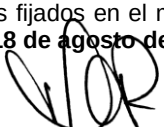
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación 2020-00025

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



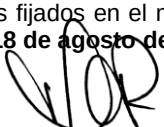
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación 2020-0255-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la demandante manifiesta que desiste del presente negocio.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Manifiesta el apoderado judicial de la demandante que desiste del presente negocio, teniendo en cuenta el acuerdo transaccional suscrito con las demandadas el día 1 de agosto del año en curso; por lo que el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., acoge favorablemente la petición incoada, con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO : Aceptar el desistimiento de la presente demanda ORDINARIA promovida por SILVIA JULIANA MONCADA JAIMES contra EXTRAS SA y EFICACIA SA.

SEGUNDO : No condenar en costas.

TERCERO : Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Las partes quedan notificadas en ESTADOS.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

jebm

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00012

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



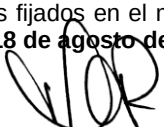
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso INADMITIR el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
REQUERIMIENTO
RADICACION: 2021-00118

AL DESPACHO del señor Juez a fin de
proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Requíerese por T E R C E R A VEZ a JENNY PAOLA FIGUEROA PEDREROS en calidad de directora del Dispensario Médico de Bucaramanga; y a HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, en calidad de Director General de Sanidad Militar; a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya “EMITIO la historia clínica correspondiente al evento del 13 de octubre de 2002, y solo en caso de no reposar la historia clínica en los archivos de la dependencia, proceda a su RECONSTRUCCIÓN con los documentos que la entidad y la institución tengan en su poder y que den cuenta de las heridas en combate que presentó el actor el 13 de octubre de 2002.”

Lo anterior en razón a la manifestación de incumplimiento del fallo de tutela efectuada por el tutelante el 25 de julio de 2022, al PRIMER REQUERIMIENTO efectuado el día 25 de julio de 2022 y al SEGUNDO REQUERIMIENTO efectuado el 04 de agosto de 2022

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, allegar los soportes del mismo para efectos de determinar la continuidad del incidente de desacato.

Líbrese el oficio respectivo. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

INCIDENTE DE DESACATO
SEGUNDO REQUERIMIENTO
RADICACION: 2022-00193

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.
Bucaramanga, 17 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

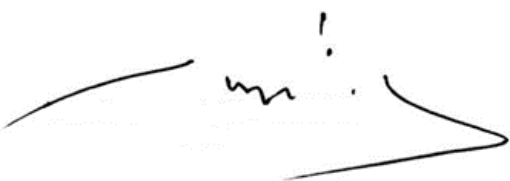
Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El 03 de agosto de 2022 fue recibido memorial por parte del interno CARLOS ENRIQUE CAMPOS MENESES en el que indico que las accionadas no habían dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de mayo de 2022 en el que se ordeno el tratamiento integral respecto a la rehabilitación oral del interno.

El día 04 de agosto de 2022 se efectuó el primer requerimiento al DIRECTOR (A) de La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga CPMSBUC, DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO, para que en calidad de superior jerárquico del SUBDIRECTOR DR. ROGER ADRIAN MURILLO PALOMINO para que informaran los procedimientos realizados al interno CARLOS ENRIQUE CAMPOS MENESES tendientes a la recuperación de su salud oral realizadas con posterioridad al 29 de junio de 2022, siendo que los procedimientos y atenciones realizadas con anterioridad fueron acreditadas en incidente de desacato anterior (DENTYPLUS 06 de junio de 2022 en centro comercial cabecera, 24 de junio de 2022 y 29 de junio de 2022 practico la consulta de endodoncia intra mural), sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguno, motivo por el cual se efectúa el SEGUNDO REQUERIMIENTO.

En caso de encontrarse dado cumplimiento al fallo de tutela que ordeno tratamiento integral del interno en lo referente a su rehabilitación oral, por favor soportar el mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Nsf.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIBEL PIMIENTA CARVAJAL** ha presentado el abogado ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA** con Tarjeta Profesional número **168.802** del C.S.J, actuando como apoderado de MARIBEL PIMIENTA CARVAJAL para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220026200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.O.R.C

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2016-00404

Al Despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de la parte ejecutante.
Bucaramanga, 12 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que el curador ad litem designado con auto anterior no ha manifestado su aceptación o no del cargo para el cual fue designado.

En consecuencia, se RELEVA al abogado JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN y en su lugar se designa al abogado JOSUE PEÑA RUBIANO identificado con C.C. No 13.878.615 y portador de la T.P No 52.228 CSJ como CURADOR AD LITEM de la ejecutada CONSTRUCCIONES HERNANDEZ ORTIZ S.A.S.

Comuníquese esta designación al abogado PEÑA RUBIANO a su correo electrónico perujo51@hotmail.com remitiendo esta providencia y advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art 48 y Art 49 CGP

La notificación al curador ad litem se encontrará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de agosto de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00298

Al Despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de la parte ejecutante.
Bucaramanga, 12 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que hay lugar a proferir ORDEN DE **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de la ejecutada SOCIEDAD JHON BRETMAN JAIMES MORALES y a favor de PORVENIR S.A, por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en aplicación a lo dispuesto en el art 440 CGP.

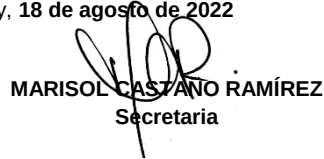
NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de agosto de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DELIO OMAR OLAYA RUBIO, NANCY ROCIO CORDON, DUBAN ESTIBEN OLAYA CORDON y JEISON ALEXIS OLAYA CORDON** ha presentado el abogado ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, contra la **SODEXO S.A.S.** representada legalmente ALEJANDRO JUAN SCELZI o por quien haga sus veces y solidariamente **BAVARIA & CIA S.C.A.** representada legalmente SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SODEXO S.A.S. y BAVARIA & CIA S.C.A.** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ** con Tarjeta Profesional número **345.333** del C.S.J, actuando como apoderado de MARIBEL PIMIENTA CARVAJAL para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220026900](https://expedientejudicial.cjcr.gov.co/68001310500220220026900)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.O.R.C

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MIGUEL ANGEL FLOREZ GOMEZ** ha presentado el abogado OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, contra la **ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por Tatiana Aristizabal o por quien haga sus veces y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,**, representada legalmente por Luis Villota o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ** con Tarjeta Profesional número **231.941** del C.S.J, actuando como apoderado de MARIBEL PIMIENTA CARVAJAL para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220027300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.O.R.C

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
PRIMER REQUERIMIENTO
RADICACION: 2022-00274

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Requíerese por PRIMERA VEZ a MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya CORRIGIO la historia laboral de DANIEL GARCIA MARTINEZ en el sentido de incluir los periodos de abril y mayo de 1998, los cuales aparecen debidamente reportados y pagados en PROTECCION y faltantes en la historia laboral de COLPENSIONES; de igual forma si ya resolvió de fondo de manera clara, precisa y concreta la petición de corrección de historia laboral respecto de los periodos de diciembre de 2011; febrero, abril, agosto, octubre de 2012; octubre de 2013 y enero y octubre de 2014, periodos en los cuales DANIEL GARCIA MARTINEZ efectuó aportes como INDEPENDIENTE a COLPENSIONES, explicando de manera detallada el motivo por el cual aparecen reportados dichos periodos en cero y la manera en la que se debe efectuar la corrección en caso en que a ello haya lugar.

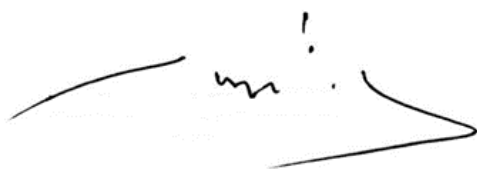
Lo anterior en razón a la manifestación de incumplimiento del fallo de tutela efectuada por el tutelante el 11 de agosto de 2022

Se requiere igualmente POR PRIMERA VEZ para que indique el nombre y cargo del funcionario que debe dar cumplimiento al fallo de tutela; así como también se requiere para que informe el nombre y cargo de su superior jerárquico, para efectos de ser vinculado al presente trámite incidental

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela impartida el día 29 de julio de 2022, se solicita aporte las pruebas correspondientes que den cuenta de dicha situación

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de Agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ALEJANDRO TELLO RODRIGUEZ** ha presentado el abogado BLANCA MARY MOLINA RIVERO, contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA –COTRANAL LTDA.**, representada legalmente por **ORLANDO MARIN TRUJILLO**, o por quien haga sus veces. y **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FETCO –FETCO**, representada legalmente por la señora FLOR ANGELA BUITRAGO GUERRERO, o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA –COTRANAL LTDA** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, conforme a la declaración manifestada por el apoderado del demandante, ante el desconocimiento de dirección de correo electrónico de la entidad demandada **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FETCO –FETCO**, practíquese la anterior notificación en la forma prevista en los artículos 41 y 29 del C.P.T Y S.S. **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **BLANCA MARY MOLINA RIVERO** con Tarjeta Profesional número **210.553** del C.S.J, y la abogado **MARYELSY SILVA ACUÑA** con Tarjeta Profesional número **220.091** actuando como apoderado de **LUIS ALEJANDRO TELLO RODRIGUEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220027900

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.O.R.C

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HERNANDO CASTRO ORTIZ** ha presentado el abogado(a) TATIANA OSORIO SIACHOQUE, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES SOLICITADAS.

- Expediente Administrativo de la demandante, junto con toda su Historia Laboral actualizada.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado(a) **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE** con Tarjeta Profesional número **284.764** del C.S.J, actuando como apoderado de **HERNANDO CASTRO ORTIZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220028500

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.O.R.C

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA ODILIA CHACON MONTERO**, ha presentado el abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR, contra la **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**; representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **287454** del C.S.J, actuando como apoderado de **ISABEL CRISTINA BELLO AMOROCHO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220029200](https://expediente.cjcvr.gov.co/consulta/verExpediente?numeroExpediente=68001310500220220029200)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.O.R.C

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00295-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO DIAZ ARENAS
DEMANDADA: MEDIMAS E.P.S., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, LA FERRETERIA EL PARAISO y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”

Con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o.f.c.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DANIEL CEPEDA RANGEL** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ, contra la **ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderado de **ISABEL CRISTINA BELLO AMOROCHO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220029700](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220220029700)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLARA ISABEL ESPITIA GONZÁLEZ** ha presentado el abogado MIGUEL ÁNGEL RUEDA OSMA, contra **SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LTDA.**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LTDA.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje físico.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMÍREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARIA PASIÓN SANDOVAL RIVERA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220029900

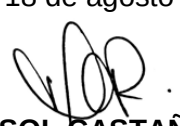
NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LIBIA ESPERANZA ORTIZ** ha presentado el abogado DCRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR FUENTES, contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR FUENTES** con Tarjeta Profesional número **327.501** del C.S.J, actuando como apoderado de **LIBIA ESPERANZA ORTIZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220030100](https://expediente.csj.gov.co/68001310500220220030100)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria